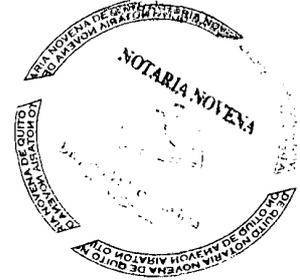




NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

000001



ESCRITURA NÚMERO: 0006938

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

ELECTRO KALLPAYACU CIA. LTDA.

OTORGADO POR:

IGOR KROCHIN LAPENTTY Y

ÁLVARO BERMEO CORREA

CUANTIA: USD \$ 1.000,00

DI 3 COPIAS

M. E. C.

En la ciudad de san Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy veintiuno de Mayo del año dos mil doce, ante mi Doctor JUAN VILLACIS MEDINA, Notario Noveno Encargado del Cantón Quito, según oficio novecientos sesenta y cuatro DDP. MSG de fecha cinco de

agosto del año dos mil tres, comparecen: los señores IGOR KROCHIN LAPENTTY Y ALVARO BERMEO CORREA, de estado civil casados, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana respectivamente, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, y capaces de contratar, quienes manifiestan su voluntad de constituir, como en efecto constituyen por medio del presente instrumento, a quienes de conocer doy fe y en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación que se agrega y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución simultánea de una Compañía de Responsabilidad Limitada, contenida en las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA.- Comparecientes.- Comparecen y otorgan esta escritura, por sus propios derechos, los señores Igor Krochin Lapentty y Alvaro Bermeo Correa, ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en Quito, Distrito Metropolitano, quienes cuentan con la capacidad civil necesaria para celebrar el presente contrato. CLÁUSULA SEGUNDA.- Declaración de Voluntad.- Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada que se someterá a las normas aplicables de la legislación ecuatoriana y, es especial, a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

000002

normas del Código Civil. CLAUSULA TERCERA.- Estatuto de la Compañía: TÍTULO I.- Del Nombre, Domicilio y Plazo. Artículo uno.- Nombre.- El nombre de la compañía que se constituye es ELECTRO KALLPAYACU CIA, LTDA. Artículo dos.- Domicilio.- El domicilio principal de la compañía es Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; no obstante, podrá establecer agencias, sucursales o establecimientos en uno o más lugares dentro del territorio nacional o en el exterior, sujetándose a las normas legales y estatutarias correspondientes. Artículo tres.- Objeto.- El objeto de la compañía consiste en desarrollar o ejecutar proyectos de generación eléctrica producida con recursos energéticos renovables no convencionales, es decir: eólica, biomasa, biogás, fotovoltaica, geotérmica e hidroeléctrica, ubicados en territorio ecuatoriano; por consiguiente, podrá diseñar, construir, operar, mantener y administrar dichas centrales, y comercializar la energía producida de conformidad con la ley, reglamentos, regulaciones y más normas que regulan el sector eléctrico en el Ecuador. Así mismo, podrá comercializar bonos de carbono según el Mecanismo de Desarrollo Limpio del Protocolo de Kyoto. En el cumplimiento de su objeto, ELECTRO KALLPAYACU CIA, LTDA. podrá importar equipos electromecánicos y los repuestos correspondiente; participar en concursos o licitaciones según la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; podrá asociarse en consorcios, alianzas estratégicas, conformar empresas de economía



21 MAYO 2012

mixta en asocio con empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras, adquirir acciones y/o participaciones en empresas nacionales o extranjeras u optar por cualquier otra figura asociativa; y, en general, realizar todos los actos y celebrar los contratos permitidos por la ley. Artículo cuarto.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS calendario, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil; no obstante, podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales y estatutarias aplicables. TÍTULO II Del Capital. Artículo cinco.- Capital y participaciones.- El capital social de la compañía es de MIL DOLARES (USD 1.000,00) de los Estados Unidos de América, dividido en cien participaciones sociales de diez dólares de valor nominal cada una. TÍTULO III.- Del Gobierno y de la Administración.- Artículo seis.- Norma General.- El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Socios, y su administración al Gerente General y al Presidente. Artículo Siete.- Convocatorias.- La convocatoria a Junta General efectuará el Gerente General de la compañía, mediante correo electrónico enviado a la dirección registrada por cada socio en ella, con ocho días de anticipación por lo menos, respecto de aquél en el que se celebrará la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la Junta. Artículo Ocho.- Quórum de Instalación.- Salvo que la ley



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

000003

disponga otra cosa, la Junta General se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de más del cincuenta por ciento (50%) del capital social, con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria expresará que la Junta se instalará con los socios presentes. Artículo Nueve.- Mayoría decisoria.- Salvo disposición en contrario de la ley o del Estatuto, las resoluciones de Junta General se tomarán con al menos el setenta por ciento (70%) del capital social concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Artículo Diez.- Facultades de la Junta.- La Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía y le corresponde el ejercicio de todas las facultades que la ley le confiere, es especial, las siguientes: a) Designar y remover al Presidente y Gerente General de la compañía; b) Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente General; c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; d) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; e) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social; f) Decidir acerca del aumento o disminución del capital y la prórroga del contrato social; g) Resolver el gravamen o la enajenación de inmuebles propios de la compañía; h) Resolver acerca



21 MAYO 2012

de la disolución anticipada de la compañía; i) Acordar la exclusión del socio por las causales previstas en la ley; j) Disponer que se entable las acciones correspondiente en contra de los administradores o Gerente General; y, k) Las demás otorgadas en la Ley de Compañías o en este Estatuto. Artículo Once.- Junta Universal.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Artículo Doce.- Concurrencia a Junta General.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder general, legalmente conferido. Artículo trece.- Actas.- El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Se formará un expediente de cada Junta. El expediente contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada en la ley y en estos estatutos. Se incorporará también a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Artículo Catorce.- Presidente de la Compañía.- El



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0160004

Presidente, socio o no de la compañía, será nombrado por la Junta General para un período de TRES AÑOS, a cuyo término podrá ser reelegido. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente: a) Proveer las reuniones de Junta General a las que asista y suscribir, con el Secretario, las actas respectivas; b) Vigilar que se cumplan las resoluciones adoptadas por la Junta General; c) Suscribir con el Gerente General los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; y, d) Subrogar al Gerente General en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. Artículo quince.- Gerente General de la Compañía.- El Gerente General de la compañía será nombrado por la Junta General para un período de TRES AÑOS a cuyo término podrá ser reelegido. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente General: a) Convocar a las reuniones de Junta General; b) Actuar de Secretario en las reuniones de Junta General a las que asista, y firmar, con el Presidente, las actas respectivas; c) Suscribir con el Presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio; d) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce (12) de la Ley de Compañías; y, e) Ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la Ley de Compañías. TÍTULO



21 MAYO 2012

IV.- Disolución y Liquidación.- Artículo dieciséis.- Norma General.- La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley. CLÁUSULA CUARTA.- Suscripción y pago del capital social.- El capital social de MIL DÓLARES (USD 1.000) de los Estados Unidos de América, con el que se constituye ELECTRO KALLPAYACU CIA. LTDA., es suscrito en su totalidad y pagado en numerario, en la forma que aparece en el siguiente cuadro.

Socio	Capital suscrito	Capital pagado	Participaciones
1/ Igor Krochin Lapentty	USD 600	USD 600	60
2/ Alvaro Bermeo Correa	USD 400	USD 400	40
TOTALES:	USD 1.000	USD 1.000	100

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Los contratantes autorizan a la doctora Edith E. Silva para que a su nombre y con su sola firma solicite al señor Superintendente de Compañías o su delegado la aprobación del contrato contenido en la presente escritura, e impulse posteriormente el trámite respectivo hasta la inscripción de este instrumento. Usted, señor Notario, se dignará añadir las correspondientes cláusulas de estilo. HASTA AQUÍ LA MINUTA.- Los comparecientes se ratifican en la minuta la misma que se halla firmada por la Doctora Edith Silva, con matrícula profesional número cinco mil setecientos tres del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente



NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

0 00005

escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que les fue a los comparecientes, aquellos se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Igor Krochin Lapentty

IGOR KROCHIN LAPENTTY

1703837862

C.C.

Alvaro Bermeo Correa

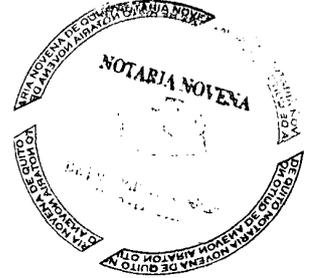
ÁLVARO BERMEO CORREA

C.C. 1700694423

Dr. Juan Villacís Medina

DR. JUAN VILLACÍS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO (E)



B

4

21 MAYO 2012

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7430274
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: BERMEO CORREA ALVARO IVAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/05/2012 15:03:48

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ELECTRO KALLPAYACU CIA. LTDA. ✓
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (JEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/06/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

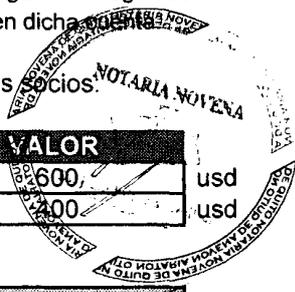
CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 16 de mayo de 2012
Mediante comprobante No. - 29900518001, el (la) Sr. (a) (ita): EDITH SILVA
Con Cédula de Identidad: 1708339781 consignó en este Banco la cantidad de: 5000
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la compañía:
ELECTRO KALLPAYACU CIA. LTDA. que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios.

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	GOR KROCHIN LAPENTTY	1703837862
2	ALVARO IVAN BERMEO CORREA	1700694423

VALOR	
\$ <u>600.00</u>	usd
\$ <u>400.00</u>	usd
TOTAL	\$ <u>1,000.00</u> usd



La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

 **BAN Pichincha C.A.**
Canaña Santa Cecilia
Ejecutivo de Negocios
Agencia Alameda

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

RAZON- Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo Segundo, de la Superintendencia de Compañías, en su Resolución número SC.IJ.DJC.O.12.002644 de 29 de Mayo del año 2012, emitida por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, tomé nota de la aprobación al margen de la matriz de la escritura de CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ELECTRO KALLPAYACU CIA. LTDA, de 21 de Mayo del año 2012, ante mi Doctor Juan Villacís Medina, Notario Noveno del Cantón Quito, (Encargado), cuyo protocolo de encuentra actualmente a mi cargo según oficio numero número novecientos sesenta y cuatro-DDP-MSG, de fecha cinco de agosto del año dos mil tres.- Quito, a 4 de Junio del año 2012.-

 **NOTARIA NOVENA**
Quito




Dr. Juan Villacís Medina
DR. JUAN VILLACÍS MEDINA
NOTARIO NOVENO DEL CANTÓN QUITO





0 2009

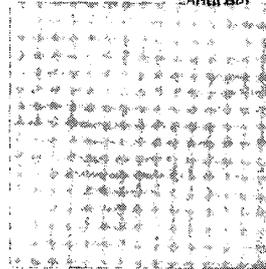
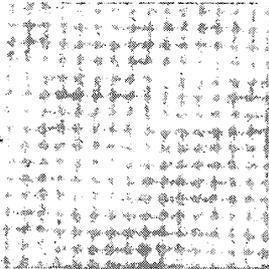
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 29 de mayo del 2.012, bajo el número **1789** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ELECTRO KALLPAYACU CIA. LTDA."**, otorgada el 21 de mayo del 2.012, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACIS MEDINA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1021.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **21894.-** Quito, a seis de junio del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp.: lg





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

15641

Quito, 13 JUN 2012

0100010

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ELECTRO KALLPAYACU CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL